

Núm. 1746.—RESOLUCION del Senado aprobando, con modificaciones, la concesión á favor de los señores Crosby y Lee Smith, fecha 25 de Enero último. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara del Senado, en nombre de la República.

Oído el informe de la comisión encargada de ilustrar en el asunto, y previa la discusión reglamentaria.

Considerando: que la concesión otorgada á los señores Allem Howard Crosby, por sí y como agente de otros, y Hamilton Lee Smith, para el establecimiento de una línea férrea de vapor, partiendo de Santiago de los Caballeros y terminando en las márgenes del río Yuna ó en algún puerto de la bahía de Samaná, propende al desarrollo y aumento de la riqueza en todos los ramos de la agricultura y de la industria y por ellos al progreso del país.

Considerando: que al otorgar un privilegio que priva al Gobierno de un derecho, debe hacerse aquel eficaz por medio de cláusulas que fijen términos de caducidad.

Considerando: que es de equidad dar la preferencia á los empresarios de una compañía que goce de los privilegios de una concesión, siempre que cumplan las prescripciones de su contrato, si solicitan la revalidación del título al vencimiento del lapso de la misma concesión.

En uso de las facultades que le atribuye el inciso 33 del artículo 38 de la Constitución,

RESUELVE:

Aprobar el título de concesión otorgado por el Poder Ejecutivo á los señores **Allem Howard Crosby y Hamilton Lee Smith** y sus asociados, para el establecimiento y uso en beneficio propio—por el término de cincuenta años— de una línea férrea de vapor que partiendo de Santiago de los Caballeros, termine en las márgenes del río Yuna ó en algún puerto de la bahía de Samaná, con las modificaciones siguientes:

1^a Se concede un año de término, á contar de la fecha, para principiar los trabajos, y para concluirlos cinco años, á contar del día en que se dé principio al establecimiento de la línea.

(1) V. Núm. 1741.

2ª La compañía se obliga á trasportar anualmente del Gobierno dominicano hasta quince mil libras de carga en armamentos, municiones, bagajes y balijas de correos.

3ª La rebaja por mitad del precio de tarifa en el pasaje de los militares, se hace extensiva á los empleados civiles en actividad de servicio.

4ª Los concesionarios tendrán la preferencia para obtener los privilegios de que goza la concesión otorgada á la compañía de navegación del Yuna sobre cualesquiera otros que la pidan á su vencimiento; pero no sobre el actual concesionario ciudadano Gregorio Rivas, sí, cuando éste las prescripciones estipuladas en la misma, solicitare la revalidación del título que posee.

5ª Las dificultades que ocurran entre el Gobierno dominicano y los concesionarios del ferrocarril, serán resueltas por los tribunales de la República; no pudiendo en ningún caso motivar reclamaciones internacionales.

Dada en la sala de sesiones del Senado á los 5 días del mes de Febrero de 1878, año 35 de la Independencia y 16 de la Restauración.—El Presidente, Francisco Gregorio Billini.—Federico Henríquez y Carvajal, secretario.

NUM. 1747.—CONSTITUCION POLITICA.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Constitución Política de la República, decretada por la Cámara Legislativa en quince de Mayo de 1878, y revisada por el Congreso Nacional en su sesión extraordinaria de 1879.

TITULO I.

SECCION I.—De la Nación y su gobierno.

Art. 1º La Nación dominicana es la reunión de todos los dominicanos asociados bajo un mismo pacto político.

Art. 2º Su gobierno es esencialmente civil, republicano, democrático, representativo, alternativo y responsable; y para su ejercicio se divide en Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Estos Poderes son independientes, y sus encargados no pueden delegar sus funciones, ni salir de los límites que les fija la Constitución.